



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SVT/AAR/GAG/mca

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
INICIALES, INTERMEDIAS Y AVANZADAS DE LAS
CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD
DEL BÍO-BÍO.**

CONCEPCIÓN, 12 de agosto 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5590

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba los Estatutos de esta Corporación de derecho público autónoma; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N° 5.420, de 24 de julio de 2023, que aprueba Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío aplicable a los planes de estudio de las carreras y programas de pregrado que indica; en el Decreto Supremo N° 143, de fecha 22 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, que me designa como Rector de esta Casa de Estudios Superiores; lo prevenido en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Universitario exento N° 01, de 02 de enero de 2014, que Establece Numeración Única y Correlativa para los Decretos Universitarios, y

CONSIDERANDO:

1°) La necesidad de contar con un reglamento que establezca criterios uniformes para la realización y evaluación de las prácticas de las y los estudiantes de las carreras de pedagogía impartidas a través de la Facultad de Educación y Humanidades, definiendo de manera clara los roles y responsabilidades de cada parte involucrada en las mencionadas actividades curriculares y fijando los estándares de desempeño que se espera de las y los estudiantes. Ello, en cumplimiento de las exigencias impuestas a las carreras de pedagogía para efectos de su acreditación obligatoria, en el marco de la Ley N° 20.129, sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior.

2°) Que el Consejo Académico, en su sesión extraordinaria para el período 2024, celebrada con fecha 29 de abril del mismo año, a proposición de la Facultad de Educación y Humanidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, letra a), del Estatuto Orgánico de la Corporación y por la unanimidad de sus Consejeras y Consejeros asistentes, acordó aprobar un **nuevo Reglamento de Prácticas Iniciales, Intermedias y Avanzadas de las carreras de Pedagogía** impartidas por la Universidad del Bío-Bío, a través de la Facultad mencionada, el que será aplicable, a partir del primer semestre del año 2024, a los planes de estudio de las carreras de pedagogía que actualmente se imparten, comenzando con la cohorte 2024, y los planes de estudio de las que en lo sucesivo se dicten.

El Consejo Académico adoptó su acuerdo en base al documento de 10 páginas, denominado *Propuesta Reglamento de Prácticas Iniciales, Intermedias y Avanzadas de las carreras de Pedagogía de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad del Bío-Bío*, de abril de 2024, elaborado por la Unidad de Prácticas y Vinculación con el Medio de la Facultad referida, el cual fue tenido a la vista por los

Consejeros y Consejeras asistentes y se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todo efecto legal.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar y efectuar ajustes y correcciones de forma en la redacción de las disposiciones del documento aprobado, así como realizar las correcciones que exija la posterior revisión legal de dicho documento, siempre que no alteren el fondo del acuerdo respectivo, incorporando dichos ajustes y correcciones en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°06/2024, extendido por la Secretaria y ministra de fe del órgano colegiado.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el nuevo *Reglamento de Prácticas Iniciales, Intermedias y Avanzadas de las carreras de pedagogía de la Universidad del Bío-Bío*, cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

El presente reglamento norma los procesos de las asignaturas de prácticas iniciales, intermedias y avanzadas de las carreras de Pedagogía de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 2°:

Se entenderá como Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio de la Facultad de Educación y Humanidades la instancia funcional encargada de gestionar, en apoyo de las Escuelas respectivas, el proceso de formación práctica de las carreras de pedagogía y fortalecer el vínculo de la Facultad con el medio escolar. Esta instancia tendrá dentro de sus funciones retroalimentar a las Direcciones de Escuela, en relación con el logro del perfil de egreso de las/los profesoras/es en formación.

Artículo 3°:

Las asignaturas de práctica, consideradas esenciales en la Formación Inicial Docente, son actividades curriculares obligatorias por las que, mediante un proceso progresivo de inserción en los establecimientos educacionales, las y los profesoras/es en formación adquieren un conocimiento temprano sobre la profesión docente, y donde participan los siguientes actores:

- Académica/o de la línea de formación práctica: Es la/él académica/o que dicta las asignaturas de prácticas iniciales, intermedias y/o avanzadas y que, en la práctica profesional, tiene la calidad de tutora o tutor de la profesora o el profesor en formación.
- Coordinadora/or de prácticas de las carreras: Es un/a profesional docente encargada/o de organizar y coordinar el proceso de formación práctica en cada carrera.
- Tutor/a de la práctica profesional: Es la/el Profesora/or responsable de acompañar y hacer seguimiento de la práctica profesional.
- Profesor/a Colaborador/a del Centro de Prácticas: Es la/el profesional docente que trabaja en el respectivo Centro de Práctica, a cargo del curso en el que se realiza la práctica.
- Profesora/or en Formación: Es la/el estudiante de pedagogía en prácticas iniciales, intermedias y avanzadas.

Artículo 4°:

En coherencia con la normativa educacional vigente y el Modelo de Prácticas Pedagógicas de las carreras de Pedagogía de la Facultad de Educación y Humanidades, dichas prácticas se desarrollan en tres instancias de inserción en el medio escolar, definidas como:

- **Prácticas Iniciales:** Actividades curriculares consideradas como el primer acercamiento que realizan las y los profesoras/es en formación en el sistema educacional, con el acompañamiento de las/os académicas/os de la respectiva asignatura. El propósito de estas prácticas es vincular a las/os profesoras/es en formación con los procesos educativos, tales como simulaciones, observación y análisis de documentos, reglamentos internos, Proyecto Educativo Institucional (PEI), situaciones cotidianas de la vida escolar, y preparación de material didáctico audiovisual de apoyo a la docencia.
- **Prácticas Intermedias:** Actividades curriculares en las que las y los profesoras/es en formación tienen un acercamiento con la realidad del contexto escolar, integrando las competencias adquiridas en las asignaturas que componen la formación disciplinar y pedagógica con el propósito de insertarse progresivamente en el aula. Este proceso involucra el trabajo colaborativo, la reflexión e investigación del proceso de enseñanza y aprendizaje de las/os profesoras/es en formación, en coherencia con el perfil de egreso de las respectivas carreras, y a través de visitas guiadas a centros educativos, simulaciones y producción de material audiovisual de apoyo a la docencia, entre otros.
- **Prácticas Avanzadas:** Consideran las asignaturas de Práctica Pedagógica y Práctica Profesional, correspondientes al cuarto y quinto año de las carreras de pedagogía de la Universidad del Bío-Bío, donde las y los profesoras/es en formación, tanto en las asignaturas de Especialidad como de Orientación del sistema escolar, realizan docencia directa de manera progresiva y con permanencia en el centro de práctica. Estas prácticas constituyen la integración de los saberes, consolidando la trayectoria formativa de la/del profesora/or en formación.

Artículo 5°:

Son objetivos de las prácticas de las carreras de pedagogía:

- i. Adquirir experiencias de aprendizajes que les permitan obtener una visión global del conjunto de las actividades curriculares que se desarrollan en los establecimientos educacionales.
- ii. Aproximar a las y los profesoras/es en formación, a las políticas públicas y directrices que orientan el sistema educacional chileno.
- iii. Fortalecer la vinculación con el medio escolar, mediante el desarrollo de las prácticas iniciales, intermedias y avanzadas.
- iv. Demostrar competencias y saberes pedagógicos, disciplinares y didácticos durante su formación profesional, reflexionando individual y colectivamente para la toma de decisiones y mejora continua en su trabajo docente.

Artículo 6°:

La Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio elaborará protocolos de actuación para cada una de las prácticas del nivel avanzado, en conjunto con las respectivas carreras. En tanto, cada carrera de pedagogía diseñará los correspondientes a las prácticas iniciales e intermedias, respetando el presente reglamento.

TÍTULO II: DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS DE PEDAGOGÍA

Artículo 7°:

Los/as profesoras/es en formación podrán iniciar el itinerario de formación práctica, que comprende prácticas iniciales, intermedias y avanzadas una vez que hayan aprobado la totalidad de las actividades curriculares establecidas como requisitos en el respectivo plan de

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INICIALES, INTERMEDIAS Y AVANZADAS DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

estudio, así como también el número de créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) que el plan dispone.

Artículo 8°:

Para cursar la Práctica Profesional (Avanzada), las y los profesoras/es en formación deberán tener aprobadas las asignaturas previas del Plan de Estudio de su carrera.

Artículo 9°:

Para desarrollar cada práctica, las y los profesoras/es en formación deberán, antes del período de su presentación al Centro de Práctica, enviar a la/al coordinadora/or de práctica de su carrera los siguientes documentos vigentes y obligatorios que den cuenta de su habilitación:

- a. Certificado de alumna/o regular.
- b. Certificado de antecedentes para fines especiales, extendido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación.
- c. Certificado de no estar inhabilitada/o para trabajar con menores de edad, extendido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación.
- d. Certificado de no estar inhabilitada/a por maltrato relevante, extendido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación.
- e. Fotocopia de carné de identidad vigente, por ambos lados.

Artículo 10°:

Las prácticas de las carreras de pedagogía se realizarán en establecimientos educacionales, denominados para el efecto como Centros Prácticas, que se encuentren en Convenio Bidireccional con la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 11°:

La Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio, a requerimiento de las respectivas Direcciones de Escuela, será la encargada de asignar y gestionar el ingreso de las y los profesoras/es en formación a los Centros de Prácticas.

Artículo 12°:

Las y los profesoras/es en formación deberán cumplir con el 100% de asistencia a las clases de las asignaturas del área de formación práctica de la carrera de pedagogía que se encuentran cursando, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío.

TÍTULO III: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS INICIALES E INTERMEDIAS DE PEDAGOGÍA

Artículo 13°:

La programación de las prácticas iniciales e intermedias será definida por la línea de formación práctica de cada carrera. Cuando corresponda, las carreras deberán entregar a la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio dicha programación, para la oportuna gestión ante los Centros de Prácticas.

Artículo 14°:

Las prácticas iniciales e intermedias se desarrollarán según lo establecido en el programa de cada asignatura. No obstante, al momento de inserción en los Centros Prácticas tendrán las siguientes etapas:

- a. **Etapas de inducción e inserción:** Comprende las actividades teórico-prácticas realizadas por la o el profesora/or en formación en dependencias de la Universidad, así como la presentación de esta/e en el Centro de Práctica, por parte de la/el académica/o que dicta la asignatura o por la/el Coordinadora/or de Práctica de la carrera, para establecer el vínculo con las comunidades escolares.

- b. **Etapas de Realización de la práctica:** Comprende las actividades curriculares realizadas por la o el profesora/or en formación en el respectivo Centro de Práctica, normadas por cada programa de la asignatura, para el logro de los diferentes Resultados de Aprendizaje (RA).
- c. **Etapas de Término del proceso:** Comprende la evaluación del proceso de práctica, por la/el profesora/or de la asignatura.

TÍTULO IV: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS AVANZADAS DE PEDAGOGÍA

Artículo 15°:

Las prácticas avanzadas estarán compuestas por una Práctica Pedagógica o Práctica de Mención, cuando así lo determine el Plan de Estudio, y una Práctica Profesional, correspondientes a asignaturas de los semestres VIII, IX y X del Plan de Estudio de la respectiva carrera de pedagogía.

Artículo 16°:

Será responsabilidad de la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio calendarizar todas las etapas de las prácticas avanzadas, en conjunto con las respectivas carreras.

Artículo 17°:

Las y los profesoras/es en formación de la carrera Pedagogía en Educación General Básica, en la Práctica Profesional, deberán desarrollar docencia directa en un solo curso y para todas las asignaturas del currículum escolar.

Artículo 18°:

La Práctica de Mención, cuando procede, es la actividad curricular en la cual la/el profesora/or en formación imparte docencia en la disciplina y realiza actividades relacionadas con ella en el establecimiento educacional.

Artículo 19°:

Tanto en su Práctica Pedagógica o de Mención como en su Práctica Profesional, la/el profesora/or en formación deberá desempeñar la asignatura de Orientación contemplada en el currículum escolar, cumpliendo el rol de Profesora/or Jefa/e, que implica participar en sesiones de consejo de curso y realizar otras actividades propias de la asignatura del sistema escolar de que se trate.

Artículo 20°:

Las prácticas avanzadas en el Centro de Prácticas se desarrollarán en cuatro etapas:

- a. **Inducción e inserción:** Comprende la presentación de la/el profesora/or en formación, en el centro de práctica e inducción del reglamento interno del establecimiento.
- b. **Observación y colaboración:** Desarrollo de clases dirigidas por la o el profesora/or colaboradora/or, actividades pedagógicas, el clima de convivencia escolar en el aula.
- c. **Realización de docencia directa:** Planificación de la actividad curricular, preparación de recursos pedagógicos, transposición didáctica, evaluación de proceso, planificación y ejecución del Proyecto de Intervención Pedagógico.
- d. **Término del proceso:** Evaluación del proceso global, realización del proceso de metacognición, realización del proceso de reflexión y participación en el seminario de cierre de buenas prácticas.

Artículo 21°:

En las prácticas avanzadas, las y los profesoras/es en formación deberán realizar un Informe Analítico y Reflexivo de Cierre, que dé cuenta de todo su proceso de práctica.

Artículo 22°:

Dentro de las prácticas avanzadas, en la asignatura de Práctica Profesional, las/os profesoras/es en formación formularán e implementarán un Proyecto de Intervención Pedagógico, de carácter bidireccional, que se articule con el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) del establecimiento en el que hayan realizado sus actividades.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE PEDAGOGÍA

Artículo 23°:

Las prácticas iniciales, intermedias y avanzadas se evaluarán acorde con las competencias y los Resultados de Aprendizaje (RA) que se encuentran establecidos en el respectivo programa de asignatura de la carrera.

Artículo 24°:

Las prácticas avanzadas se evaluarán con pautas de evaluación, previamente informadas, por la/el profesora/or tutora/or y por la/el profesora/or colaboradora/or. En el caso de la Práctica Profesional, las pautas de evaluación se encontrarán alojadas en el Sistema Integrado de Prácticas Pedagógicas SIPP-UBB (en adelante, plataforma Edupráticas) o en el sistema que en lo sucesivo le reemplace.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS PROFESORAS/ES EN FORMACIÓN DURANTE LAS PRÁCTICAS

Artículo 25°:

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, cada profesora/or en formación en práctica tendrá los siguientes derechos:

- a. Obtener la asesoría de profesoras y profesores en el ámbito de la Especialidad y Orientación que apoyan el desarrollo de la práctica profesional, aportando las herramientas para resolver problemas, optimizando el diseño didáctico, o bien complementando algunos aspectos mejorables.
- b. Contactar a las/os tutoras/es, coordinadoras/es y equipo de la Unidad de Prácticas, durante el horario de funcionamiento de la Universidad de lunes a viernes.
- c. Acudir a la Unidad de Género de la Facultad de Educación y Humanidades o a la Dirección General de Géneros y Equidad (DIRGEGEN), en busca de apoyo psico-socio-jurídico, en caso de haber sufrido acoso, violencia o discriminación por razón de sexo/ género.
- d. Obtener recursos metodológicos (videos, apuntes, textos) necesarios para su asignatura práctica.
- e. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c. precedente, solicitar apoyo psicológico y socioemocional en la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- f. Evaluar la asesoría recibida en el desarrollo de su práctica profesional.
- g. Solicitar el cambio del Centro de Práctica asignado, por razones debidamente justificadas, no más allá de la segunda semana de iniciada la práctica respectiva.
- h. Tratándose de una/un profesor en formación que presente necesidades educativas especiales, ya sean permanentes o transitorias, ser acompañada/o y apoyada/o por el Programa de Inclusión Especialista en Discapacidad de la Universidad del Bío-Bío (PIESDI) o instancia interna que le reemplace.
- i. En el caso de una/un profesora/or en formación que adolezca de una enfermedad médicamente certificada, recibir apoyo y acompañamiento para el desarrollo de su práctica, según las condiciones físicas y psicológicas que presente.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- j. En el caso de la/del profesora/or en formación que tenga la calidad de dirigente estudiantil o bien sea una persona gestante o que tiene el cuidado personal de su hija o hijo, un cuidador o cuidadora, una persona con diversidad funcional en riesgo de una situación de discapacidad y/o enfermedades o un/a estudiante en representación universitaria, reorganizar el cumplimiento de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Convivencia Estudiantil que se encuentre vigente, en relación con el Reglamento General de Régimen de Estudios aplicable.

TÍTULO VII: DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS PROFESORAS/ES EN FORMACIÓN DURANTE LAS PRÁCTICAS

II

Artículo 26°:

Serán deberes de cada profesora/or en formación en práctica:

- a. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío, aprobado por Decreto Universitario exento N° 5.415, de 2023, especialmente en su artículo 5, o la norma que en lo sucesivo le reemplace.
- b. Entregar a la Coordinación de Práctica de su respectiva carrera los documentos establecidos en el artículo 9° del presente reglamento.
- c. Conocer y cumplir las modalidades de trabajo del Centro de Práctica que le sea asignado.
- d. Atender las indicaciones de las y los profesionales a cargo de su tutoría y de la/el Profesora/or del Centro de Práctica, relativas a su desempeño en esta actividad curricular.
- e. Hacer entrega oportunamente de las planificaciones de clases a las/los profesoras/es de la asignatura respectiva en el establecimiento educacional. En el caso de la práctica profesional, entregar éstas a las/os tutoras/es, a través del Sistema Integrado de Prácticas Pedagógicas (SIPP), para su revisión y aprobación.
- f. Entregar a sus profesoras/es tutoras/es el informe de práctica, de acuerdo con la pauta correspondiente, en el tiempo estipulado.
- g. Cumplir con el o los Protocolo/s de Práctica, según la etapa en la que la/el profesora/or en formación se encuentre.
- h. En el caso de la Práctica Profesional, cumplir con el Protocolo de uso de la Plataforma Eduprácticas de la Universidad -o la que le reemplace-, en cuanto a la entrega de documentos, y en los tiempos establecidos.

Artículo 27°:

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el vigente Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Bío-Bío, serán especialmente contrarias al buen comportamiento de las/os profesoras/es en formación dentro del establecimiento las conductas que a continuación se indican, y de las que deberá, en consecuencia, abstenerse:

- a. Contravenir la reglamentación interna del centro de práctica y/o el presente reglamento.
- b. Falsificar firmas en los registros de asistencia en el centro de práctica y/o en pautas de evaluación.
- c. Faltar a la verdad en el registro de asistencia en el centro de práctica, en cuanto al horario de entrada y de salida.
- d. Presentar certificado médico o justificativo falso.
- e. Cometer plagio en documentos pedagógicos, tales como planificaciones, material didáctico, instrumentos de evaluación u otros documentos que se requieran en la asignatura de formación práctica.
- f. Demostrar una actitud o un lenguaje inapropiado dentro del centro de práctica.
- g. Ejercer violencia física o psicológica en contra de algún integrante de la comunidad escolar, o violencia sobre bienes e infraestructura del centro de práctica.
- h. En general, faltar a la verdad en sus actividades en el centro de práctica.
- i. Difundir o manejar inadecuadamente información confidencial de uno o más de las/os profesoras/es en formación del centro de práctica a su cargo.

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INICIALES, INTERMEDIAS Y AVANZADAS DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

- j. Mantener comunicación de carácter personal y relacionada con la vida privada con una/o o más de las/os estudiantes del centro de práctica, a través de llamadas y/o mensajes por teléfono celular, y/o medios informales como redes sociales.
- k. Publicar información o actividades prácticas a través de medios informales como redes sociales, donde aparezcan el estudiantado del centro de práctica.
- l. Poner en riesgo la integridad física y/o psicológica de cualquier integrante de la comunidad escolar.
- m. Portar y/o vender y/o inducir al consumo de drogas lícitas como bebidas alcohólicas o cigarrillos de tabaco (en cualquiera de su formato), y de drogas ilícitas en el centro de práctica, y sus alrededores.
- n. Incurrir en cualquier conducta calificada ante la ley como delito en el centro de práctica.

Artículo 28°:

Para efectos del presente Reglamento, en caso de tomarse conocimiento de la ocurrencia de alguna de las situaciones señaladas en el artículo anterior, esta deberá ser informada preliminarmente por la o el profesora/or tutora/or correspondiente. En esta diligencia se procurará recabar los antecedentes que puedan aportar la/el propio/a profesora/or en formación, el/la respectivo/a profesora/or colaborador/a del Centro de Práctica y los demás integrantes de la comunidad escolar involucrados. Los resultados se contendrán en un informe escrito, el cual será remitido en copia al/a la Decano/a de la Facultad de Educación y Humanidades la Universidad del Bío-Bío, para el ejercicio de las acciones disciplinarias, administrativas y/o académicas que fueren pertinentes, de conformidad con las normas internas vigentes.

Dentro de las acciones académicas, podrá adoptarse la suspensión inmediata de la práctica en el Centro de Práctica respectivo, lo que corresponderá resolver fundadamente a la Dirección de Escuela respectiva. Ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 18° del Reglamento de Convivencia Estudiantil aprobado por Decreto Universitario exento N°5415, de 2023, o la norma que en lo sucesivo le reemplace.

TÍTULO VIII: DE LA ASISTENCIA A LOS CENTROS DE PRÁCTICA

Artículo 29°:

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío, las y los profesoras/es en formación deberán cumplir con el 100% de asistencia al Centro de Práctica asignado por la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio.

Artículo 30°:

El uso de uniforme para la práctica será establecido en el Protocolo de Actuación específico de cada carrera de pedagogía. Sin perjuicio de lo anterior, la Facultad proveerá, por una sola vez a cada profesora/or en formación de Pedagogía, una credencial de identificación que lo distinguirá como profesora/or en formación de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad del Bío-Bío, siendo su uso obligatorio en todas las actividades relativas a la práctica.

Artículo 31°:

Si, por razones justificadas, la profesora o el profesor en formación no asiste al Centro de Práctica, deberá dar aviso a la/al Profesora/or Tutora/or, quien, a su vez, dará cuenta al Centro de Práctica, a la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio y a la Dirección de Escuela.

Asimismo, la profesora o el profesor en formación deberá justificar su inasistencia, mediante justificativo de salud o social, extendido por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, con fundamento en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 del Reglamento General de Régimen de Estudios, aprobado mediante Decreto Universitario Exento N°5420 de 2023, o la norma que le reemplace, y de acuerdo con el procedimiento fijado para ello en dicha reglamentación interna.

Artículo 32°:

Si la inasistencia justificada de la profesora o el profesor en formación al Centro de Práctica se prolonga por más de diez días hábiles, la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio analizará el caso y resolverá si es o no posible recuperar el periodo de inasistencia y en qué condiciones, pudiendo, en su caso, disponer el término anticipado de la práctica y su reanudación una vez superada la situación de fuerza mayor que impidió su cumplimiento regular.

TÍTULO IX: DE LA APROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE PEDAGOGÍA

Artículo 33°:

De acuerdo con el vigente Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío, las y los profesoras/es en formación deberán cumplir y aprobar en su totalidad el 100% de las actividades normadas en el programa de cada una de las asignaturas de formación práctica.

La inasistencia a una actividad se justificará de conformidad con las normas del Reglamento General de Régimen de Estudios vigente.

Artículo 34°:

Si la/el profesora/or en formación reprueba la asignatura de Práctica Profesional, deberá inscribir esta en el semestre inmediatamente siguiente.

TÍTULO X: DEL ACOMPAÑAMIENTO Y TUTELA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 35°:

La Práctica Profesional será tutelada por dos actores educativos:

- a. **Profesora/or Tutora/or**
- b. **Profesora/or Colaboradora/or**

Artículo 36°:

Las/os profesionales que ejerzan la función de profesoras/es tutoras/es deberán poseer una o más de las siguientes condiciones:

- a. Contar con título de Profesora/or.
- b. Contar con especialidad en estudios de didáctica de la disciplina.
- c. Contar con experiencia mínima de dos semestres académicos como Profesora/or Tutora/or o como Profesor/a Mentor/a de acuerdo a la Ley N°20.903.
- d. Contar con asignación de excelencia docente, según el Estatuto de Profesionales de la Educación (Ley N°19.070).
- e. Contar con experiencia en acompañamiento y apoyo pedagógico a docentes noveles.
- f. Contar con experiencia de participación en la "Red de Maestros y Maestras", según el Estatuto de Profesionales de la Educación.
- g. Contar con evaluación como Experto/a I o II, según la Ley de Desempeño Profesional Docente (Ley N°20.903).

Artículo 37°:

Las/os profesoras/es tutoras/es de la Universidad del Bío-Bío tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Presentar a cada profesora/or en formación en el Centro de Práctica asignado para iniciar la Práctica Profesional. Esta presentación deberá considerar a la/al directora/or, jefa/e de UTP y profesora/or colaboradora/or del establecimiento.
- b. Informar y orientar a las y los profesoras/es en formación en práctica acerca de los objetivos, actividades y forma de evaluación de su práctica.

- c. Asesorar y apoyar a la o el profesora/or en formación en práctica individualmente en actividades propias de su práctica profesional y en las debilidades que pudieren presentarse en la docencia directa, asesoría que se realizará semanalmente en dependencias de la Facultad de Educación y Humanidades, en el campus en que se encuentre la Dirección de la Escuela de la carrera respectiva.
- d. Evaluar el desarrollo de la Práctica Profesional, tanto en el aspecto pedagógico como de orientación, según las pautas establecidas por la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio, en conjunto con las Carreras.
- e. Colaborar en el desarrollo de buenas relaciones institucionales entre la Universidad y los Centros de Práctica, fortaleciendo los vínculos entre ambos.
- f. Informar por escrito a la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio, y a la Dirección de Escuela, toda situación anómala o incumplimiento de parte de la o del profesora/or en formación en práctica, a la mayor brevedad posible desde verificada la situación de que se trate.
- g. Las/os profesoras/es tutoras/es deberán consignar en la intranet institucional sus notas, y entregar el acta de notas a la Unidad de Prácticas Pedagógicas y Vinculación con el Medio.

TÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°:

Las situaciones de excepción, en el marco del presente Reglamento, deberán ser estudiadas y resueltas por la/el Decana/o de la Facultad de Educación y Humanidades, en el marco de las atribuciones entregadas por las normas reglamentarias vigentes en la Universidad del Bío-Bío. Asimismo, cualquier otra situación especial relativa a las materias de que trata este reglamento y que no se encuentren expresamente contempladas en él, o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva de la/del Rectora/or u otra autoridad universitaria, deberán ser estudiadas y resueltas por la/el mencionada/o Decana/o, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 39°:

En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. El reglamento aprobado en el número 1, anterior, regirá a partir del año académico 2024, aplicándose a los estudiantes de la cohorte ingresada ese mismo año.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO UMAÑA HERMOSILLA – Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,



ROMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaría General

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INICIALES, INTERMEDIAS Y AVANZADAS DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.